

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se modifica el artículo cuarto del Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Pronóstico Deportivo para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 31, 37, 39, 45, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15, 17 y 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, se creó por Decreto del Ejecutivo Federal, con el propósito de obtener recursos, sin necesidad de elevar la carga impositiva, que se destinan a la asistencia pública a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponden a programas de desarrollo social;

Que los programas de asistencia social del Gobierno Federal tienen como propósito otorgar a la población bienestar mínimo que alcance cada vez una mayor cobertura; eficientando los recursos humanos y materiales que el Gobierno Federal destina a este fin;

Que el presente decreto tiene por finalidad adecuar sus disposiciones a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a efecto de establecer que el órgano de gobierno podrá ser presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona que éste designe;

Que lo señalado en el considerando anterior permitirá encomendar el gobierno de Pronósticos para la Asistencia Pública a un Consejo Directivo presidido por el titular de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que además esté integrado por un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Gobernación, Salud y un representante de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública;

Que dicho esquema estaría encaminado a mantener la uniformidad de criterios, promover una mayor eficiencia comercial y administrativa de la Entidad; así como fomentar el desarrollo económico del país, tomando en cuenta que el objeto del organismo es coincidente con el de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, situación que permitirá consolidar los esfuerzos de ambas Instituciones mediante su participación armónica en razón de la complementariedad de sus productos en el mercado;

Que el hecho de marcar una sola directriz en las actividades asistenciales de ambos organismos descentralizados, cuyo objeto es coadyuvar con el Ejecutivo Federal en la labor asistencial, implica una mayor racionalidad y eficiencia en los resultados que obtengan, y

Que el funcionamiento de las entidades de la Administración Pública Federal requiere caracterizarse por adecuados índices de eficiencia operativa, que deben sustentarse en la correcta administración de sus recursos, así como en una planeación racional de su actividad, acorde con sus objetivos; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo CUARTO del Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Pronóstico Deportivo para la Asistencia Pública", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1978, modificado por el diverso publicado en el mismo órgano oficial el 15 de junio de 1979; para quedar como sigue:

"ARTÍCULO CUARTO.- El gobierno de Pronósticos para la Asistencia Pública estará encomendado a un Consejo Directivo, integrado por:

1o.- El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la persona que éste designe, quien lo presidirá;

2o.- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que designe el Titular de dicha Secretaría;

3o.- Un representante de la Secretaría de Gobernación que designe el Titular del Ramo;

4o.- Un representante de la Secretaría de Salud que designe el Titular del Ramo, y

5o.- Un representante de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Los miembros propietarios, incluido el Presidente del Consejo, deberán designar un suplente; la designación del suplente deberá recaer en un funcionario de grado jerárquico administrativo inmediato inferior al del Titular.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente el voto de calidad para el caso de empate.

El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

El Secretario del Consejo será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.